



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.  
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00568-00.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903938-8.  
DEMANDADA: KEILA CAROLINA ORTEGA PINTO –CC 1.065.601.893.  
PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

#### ASUNTO

BANCOLOMBIA S.A. a través de endosatario en procuración, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de KEILA CAROLINA ORTEGA PINTO MAESTRE, teniendo como base de recaudo los Pagarés Nos. 5240120810 y 5240120611.

#### CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que los títulos valores relacionados en la demanda, contienen a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903938-8, y en contra de KEILA CAROLINA ORTEGA PINTO –CC 1.065.601.893, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO pesos (\$34.430.325), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 5240120810.
2. Por los intereses moratorios causados por la suma anterior a la tasa del 36.91% anual siempre y cuando no se supere máxima legal fijada por la Superfinanciera, en cuyo se causarán sobre esta última, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago total.
3. CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SEIS pesos (\$14.730.706) por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 5240120611.
4. Por los intereses moratorios causados por la suma anterior a la tasa del 37.44% anual siempre y cuando no se supere máxima legal fijada por la Superfinanciera, en cuyo se causarán sobre esta última, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago total.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR - CESAR

dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer al doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.525.657, y Tarjeta Profesional de abogado No. 133.396, representante legal suplente de la sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Por:**  
**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224f41aa139ef87e54a12a5f6340ca142160dd6a46759388507262cae1877ded**

Documento generado en 27/11/2023 05:27:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**